

Proceso: L. S. C.
Radicado: 2021-00011-99
Jcac

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Analizada la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS CARLOS CARDONA GARCIA** contra la señora **ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA**; realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso, se inadmitirá por las siguientes razones:*

No se aportó a la acción:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes, que demuestre la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del mismo, proferida por el despacho.
- Ni la dirección y correo electrónico de las partes a efecto de surtir las notificaciones propias del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS CARLOS CARDONA GARCIA** contra la señora **ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA**; por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ** para representar en el asunto al señor **LUIS CARLOS CARDONA GARCIA**, en los términos del poder otorgado en el trámite primigenio.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ.



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 3-08-
2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA